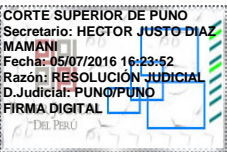


2º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexa Puno
EXPEDIENTE : 01759-2016-0-2101-JR-FC-02
MATERIA : CONSEJO DE FAMILIA
JUEZ : CARACELA BORDA JAVIER
ESPECIALISTA : HÉCTOR JUSTO DÍAZ MAMANI
MENOR : FLORES QUILCA, JOSÉ LUIS
TESTIGO : QUILCA ZIRENA, LORENZA VICENTA
FLORES QUILCA, ELIZABETH
FLORES QUILCA, CARLOS
FLORES QUILCA, LUCIO
DEMANDANTE : FLORES QUILCA, AMANDA ANTONIETA



Resolución Nro. 02

Puno, veintidós de Junio

Del año dos mil dieciséis.

VISTOS: El escrito de subsanación con cargo de ingreso número: 9417 presentado por Amanda Antonieta Flores Quilca, conforme indica téngase presente. Y volviendo a recalificar la demanda con sus respectivos anexos que obra en autos, presentado por la recurrente, téngase por señalado su casilla electrónica que indica. **Y CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme a lo previsto por el artículo quinientos dos del Código Civil, en concordancia con lo previsto por el artículo cien del Código de los Niños y adolescentes “Al menor que no está bajo la patria potestad se le nombrara tutor que cuide de su persona y bienes” “El Juez Especializado es competente para nombrar tutor y es el responsable de supervisar periódicamente el cumplimiento de su labor”. **Segundo:** Que, del análisis de la demanda, se tiene que reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos cuatrocientos veinticuatro y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Civil, además se advierte que la misma no se encuentra incurso dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia previstos en los artículos cuatrocientos veintiséis y cuatrocientos veintisiete del Código Adjetivo Civil. **Tercero:** Que, estando a lo dispuesto por los artículos quinientos dos y seiscientos diecinueve del Código Civil y artículos noventa y ocho, ciento uno y ciento sesentidos del código de los Niños y Adolescentes, las pretensiones se tramitan en la vía del proceso no contencioso, debiendo disponerse el cumplimiento de la publicación exigida por el artículo seiscientos treinticuatro del Código Civil, por lo que estando a las consideraciones expuestas. **SE RESUELVE:** 1) TENER por subsanada las omisiones advertidas por el Juzgado dentro del plazo concedido, 2) ADMITIR a trámite en la vía del proceso NO CONTENCIOSO, la demanda de NOMBRAMIENTO DE TUTOR, a favor del menor JOSÉ LUIS FLORES QUILCA, con citación de LUCIO FLORES QUILCA, CARLOS FLORES QUILCA, ELIZABETH FLORES QUILCA y LORENZA VICENTA QUILCA ZIRENA, interpuesta por AMANDA ANTONIETA FLORES QUILCA; en consecuencia para efectos de lo dispuesto por el artículo seiscientos treinticuatro del Código Civil. DISPONGO la publicación del extracto de ésta resolución en el portal Web oficial del Poder Judicial-Corte Superior de Justicia de Puno, por una sola vez. SEÑALO para la verificación de la AUDIENCIA DE ACTUACIÓN Y DECLARACIÓN JUDICIAL para el día VEINTICINCO DE JULIO del presente año, a horas NUEVE DE LA MAÑANA, conforme al rol de audiencias programadas por el Juzgado, con citación del señor representante del Ministerio Público de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Puno. A los medios probatorios: Téngase por ofrecidos. A los anexos: agréguese a sus antecedentes.